

# MÁS ALLÁ DEL POSITIVISMO:

## APROXIMACIONES TEÓRICAS Y JURÍDICAS

### BEYOND POSITIVISM: THEORETICAL AND LEGAL APPROACHES

Klever Aníbal Guamán-Chacha<sup>1</sup>

**E-mail:** [klever.guaman@gmail.com](mailto:klever.guaman@gmail.com)

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-8496-5712>

Marcos Santiago Huilca-Herrera<sup>1</sup>

**E-mail:** [mm\\_huilca@hotmail.com](mailto:mm_huilca@hotmail.com)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0007-7047-5377>

Eduardo José Hernández-Ramos<sup>1</sup>

**E-mail:** [ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec](mailto:ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-9577-3783>

Cristian Salomón Yuqui-Villacres<sup>2</sup>

**E-mail:** [cs.yuqui@gmail.com](mailto:cs.yuqui@gmail.com)

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-0408-1819>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador.

<sup>2</sup> Investigador Independiente, Riobamba. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Guamán-Chacha, K. A., Huilca-Herrera, M. S., Hernández-Ramos, E. J., & Yuqui-Villacres, C. S. (2025). Más allá del positivismo: Aproximaciones teóricas y jurídicas. *Revista UGC*, 3(2), 54-57.

**Fecha de presentación:** 03/03/2025

**Fecha de aceptación:** 12/04/2025

**Fecha de publicación:** 01/05/2025

#### RESUMEN

La investigación se originó a partir de la lectura de un texto escrito por Alí Lozada, presidente de la Corte Constitucional de Ecuador, titulado *La independencia es lo que hace que tenga legitimidad el ser juez, que tenga sentido*. En dicho trabajo, Lozada concibió el Derecho desde el post-positivismo jurídico, definiéndolo como una práctica social argumentativa que construye y reconstruye sistemas normativos. Esta praxis se caracterizó por plantear interrogantes, problemas y cuestiones, así como por responder a ellos mediante tesis sustentadas en razonamientos fundamentados, lo cual se identificó como la esencia del ejercicio jurídico. Para comprender el post-positivismo jurídico, fue necesario analizar primero el post-positivismo general, entendido como una evolución refinada del positivismo que sostuvo que el único conocimiento válido no analítico era el científico, basado en la descripción precisa de modelos teóricos invariables en tiempo y espacio, derivados de fenómenos observables. Por su parte, el post-positivismo jurídico se conceptualizó como una corriente filosófica que interpretó el Derecho como un ente objetivo y neutral, carente de contenido moral, ético, político o ideológico, rasgo que lo vinculó al cientificismo y al empirismo propios del positivismo tradicional. El objetivo del estudio fue caracterizar ambas corrientes post-positivismo y post-positivismo jurídico y determinar la relación entre ellas. Para ello, se empleó un paradigma cualitativo, complementado con los métodos interpretativo y hermenéutico, mientras que la técnica principal consistió en la revisión bibliográfica sistemática. Los resultados evidenciaron la conexión inherente entre la Filosofía general y la Filosofía Jurídica en el marco de estas corrientes.

#### Palabras clave:

Post-Positivismo Jurídico, práctica social, sistemas normativos, praxis argumentativa.

#### ABSTRACT

The research originated from the reading of a text written by Alí Lozada, President of Ecuador's Constitutional Court, titled *Independence is What Gives Legitimacy to Being a Judge, What Makes It Meaningful*. In this work, Lozada conceived Law from the perspective of Legal Post-Positivism, defining it as an argumentative social practice that constructs and reconstructs normative systems. This praxis was characterized by raising questions, problems, and issues, as well as addressing them through theses supported by reasoned arguments, which was identified as the essence of legal practice. To understand Legal Post-Positivism, it was first necessary to analyze general Post-Positivism, understood as a refined evolution of Positivism that asserted the only valid non-analytical knowledge was scientific knowledge, based on the precise description of invariable theoretical models across time and space, derived from observable phenomena. Legal Post-Positivism, in turn, was conceptualized as a philosophical school that interpreted Law as an objective and neutral entity, devoid of moral, ethical, political, or ideological content—a trait linking it to the scientism and empiricism of traditional Positivism. The study aimed to characterize both currents—Post-Positivism and Legal Post-Positivism—and determine the relationship between them. To achieve this, a qualitative paradigm was employed, complemented by interpretative and hermeneutic methods, while the primary technique involved systematic bibliographic review. The results highlighted the inherent connection between General Philosophy and Legal Philosophy within the framework of these schools.

#### Keywords:

Legal Post-Positivism, social practice, normative systems, argumentative praxis.

## INTRODUCCIÓN

El post-positivismo, como marco teórico central de este estudio, emerge de un análisis crítico derivado de la lectura de textos clave mencionados previamente. Este proceso genera preguntas orientadoras: ¿qué define al post-positivismo? ¿Cómo se configura el post-positivismo jurídico? ¿Existe una relación entre ambas corrientes? Para responder estos interrogantes, el trabajo se estructura en tres etapas: caracterización de las corrientes filosóficas, comparación crítica entre ellas y conclusiones derivadas de dicho contraste.

El post-positivismo se presenta como una corriente originada en la Universidad de Viena durante la década de 1920, influenciada por el *Tractatus* de Wittgenstein, el positivismo clásico de Auguste Comte y John Stuart Mill, y el empirismo inglés (Clark, 1998). Su particularidad radica en que no fue impulsada por filósofos tradicionales, sino por científicos como Moritz Schlick, Rudolf Carnap, Otto Neurath y Hans Reichenbach, quienes buscaban construir una filosofía científica basada en las matemáticas, la lógica y la física, excluyendo categóricamente la metafísica (Biersteker, 1989).

Esta corriente se define como una evolución sofisticada del positivismo, al sostener que el único conocimiento válido no analítico es el científico, entendido como la descripción precisa de modelos teóricos invariables en tiempo y espacio, contruidos a partir de fenómenos observables (Iranzo García, 2020). Su base epistemológica se ancla en la concepción aristotélica de la verdad como correspondencia entre proposiciones y hechos, así como en el empirismo clásico de David Hume y Comte. Según esta visión, un enunciado científico solo alcanza validez si puede verificarse empíricamente.

El empirismo, corriente que precede y nutre al post-positivismo, postula que la experiencia sensible es la única fuente legítima de conocimiento (Deleuze, 2023). Esta idea, desarrollada por figuras como Francis Bacon, Thomas Hobbes y John Locke, se consolida con Hume y Mill, vinculándose posteriormente al empirio-criticismo y al análisis lógico del lenguaje. El post-positivismo, además, integra aportes de la física cuántica y la lógica matemática, desplazando el enfoque cartesiano-kantiano sobre la conciencia hacia un análisis estructural del lenguaje científico (Sánchez-Bayón, 2022).

Entre sus características distintivas destacan:

1. El principio de verificación: criterio que legitima enunciados científicos solo si son empíricamente verificables o analíticos.
2. Demarcación entre ciencia y metafísica: rechazo de conceptos especulativos no vinculados a observaciones.
3. Método científico basado en verificación empírica y análisis lógico: estrategia para garantizar la objetividad del conocimiento.

El neopositivismo atraviesa dos fases: una inicial (1929-1936), que defiende la verificación concluyente mediante proposiciones elementales, y una segunda fase ("Concepción Heredada", post-1936), más reflexiva, que ajusta las reglas de correspondencia entre teoría y observación (Molina & Durán, 2021).

Al trasladar estos principios al ámbito jurídico, surge el post-positivismo jurídico, corriente que concibe el derecho como un sistema objetivo y neutral, desprovisto de contenido moral, ético o ideológico. Esta perspectiva entiende el derecho no como un mero conjunto de normas, sino como una práctica social orientada a fines y valores.

Los fundamentos filosóficos del post-positivismo jurídico integran la filosofía analítica, la hermenéutica y la teoría del discurso de Jürgen Habermas, combinando elementos del realismo, positivismo e iusnaturalismo (Arráez et al., 2006). Desde lo político, se alinea con el Estado constitucional, proponiendo un modelo alternativo al positivismo jurídico tradicional: el constitucionalismo post-positivista.

El problema central que aborda este trabajo radica en la desconexión práctica entre la filosofía general y la filosofía jurídica, lo que lleva a profesionales del derecho (jueces, fiscales, abogados) a operar de manera automática y empirista, sin integrar los avances teóricos de ambas disciplinas. Para enfrentar esta brecha, la investigación se centra en los fundamentos filosóficos y epistemológicos de estas corrientes, con el objetivo de caracterizarlas y establecer sus interrelaciones, empleando un enfoque cualitativo apoyado en métodos interpretativos y hermenéuticos.

## MATERIALES Y MÉTODOS

Los materiales empleados en esta investigación incluyen fuentes doctrinales especializadas en post-positivismo y post-positivismo jurídico, eje central del estudio. A partir del análisis crítico de las posturas teóricas seleccionadas, se interpretaron sus contribuciones conceptuales para construir un marco de comprensión jurídica, lo que facilitó la organización sistemática de la información. Posteriormente, se realizó una triangulación metodológica entre la doctrina vigente y los hallazgos derivados del proceso analítico, permitiendo extraer conclusiones fundamentadas.

El enfoque adoptado es cualitativo, enmarcado en el paradigma interpretativo (Piña-Ferrer, 2023). Este enfoque posibilita la descripción y comprensión profunda de las corrientes filosóficas analizadas (post-positivismo y post-positivismo jurídico), priorizando la interpretación contextualizada de sus principios y aplicaciones.

Métodos aplicados:

1. Método gramatical: Utilizado desde la Edad Media hasta la actualidad, permite examinar el significado y uso de los términos clave empleados por los teóricos referenciados.

2. Método hermenéutico: Facilita la interpretación integral de los fundamentos teóricos, especialmente en lo relativo a los derechos fundamentales.
3. Método exegético: Orienta la decodificación inicial de textos doctrinales, enfocándose en su contenido normativo y filosófico.

El diseño es no experimental, ya que aborda los fenómenos estudiados en su contexto natural, sin manipulación de variables (Ramos Galarza, 2021). Se centra en la observación y análisis de hechos tal como se presentan en la realidad, lo que garantiza una aproximación auténtica a los objetos de estudio.

La técnica principal fue el análisis documental, aplicado para examinar, contrastar y sintetizar información de fuentes primarias y secundarias (Martínez Corona et al., 2023). Los datos recolectados fueron organizados, clasificados e interpretados mediante matrices analíticas, lo que permitió una representación estructurada de los resultados.

El estudio tiene un alcance empírico-teórico, pues analiza un fenómeno concreto el desconocimiento de aspectos teóricos clave en un contexto real. Simultáneamente, es aplicado, ya que propone soluciones al problema identificado mediante la integración de teoría existente.

En cuanto al tipo, se trata de una investigación sincrónica (realizada en un período específico y un contexto geográfico definido) y exploratoria (al ser la primera aproximación al tema en el ámbito local, dada la ausencia de estudios previos similares). Su naturaleza filosófico-jurídica enfatiza el análisis crítico de conceptos y su relación con la praxis del derecho.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El post-positivismo se fundamenta en el positivismo clásico o empirismo de David Hume y Auguste Comte, así como en la teoría de la verdad de Aristóteles. Según esta última, la verdad consiste en la correspondencia entre el discurso y la realidad: afirmar las cosas tal como son equivale a un enunciado verdadero. Sin embargo, el post-positivismo reformula esta concepción al plantear que la verdad científica radica en la correspondencia entre proposiciones y hechos verificables. Es decir, los enunciados científicos adquieren validez cuando se ajustan a los fenómenos observados o cuando las predicciones teóricas coinciden con las evidencias empíricas.

Por su parte, el post-positivismo jurídico se configura como una corriente filosófica que concibe el derecho como un sistema objetivo y neutral, desprovisto de contenido moral, ético, político o ideológico. Esta característica, de raíz científicista y positivista, lo vincula al empirismo de pensadores como Francis Bacon y al positivismo decimonónico.

Los fundamentos filosóficos del post-positivismo jurídico se apoyan en tres ejes: la filosofía analítica, la hermenéutica

y la teoría del discurso de Jürgen Habermas. Asimismo, integra elementos de corrientes jurídicas como el realismo, el positivismo normativo y el iusnaturalismo, combinando enfoques aparentemente contrapuestos para construir una visión integral del derecho.

El eje de la discusión se centra en dos afirmaciones fundamentales:

1. El post-positivismo se sustenta en el empirismo clásico de David Hume y en la teoría de la verdad de Aristóteles, entendida como la correspondencia entre el lenguaje y la realidad (decir las cosas como son). Sin embargo, esta corriente reformula el concepto aristotélico al plantear que la verdad científica reside en la correspondencia entre proposiciones (enunciados teóricos) y hechos verificables. Es decir, un enunciado adquiere validez solo si puede contrastarse con observaciones empíricas o si sus predicciones coinciden con los fenómenos estudiados.
2. El post-positivismo jurídico, por su parte, se fundamenta en tres pilares filosóficos, la filosofía analítica, la hermenéutica y la teoría del discurso de Jürgen Habermas, además de integrar elementos de corrientes jurídicas como el realismo, el positivismo normativo y el iusnaturalismo.

Esta dualidad teórica revela una relación intrínseca entre el post-positivismo (como filosofía general) y el post-positivismo jurídico, vínculo que, pese a su profundidad, suele ser ignorado por gran parte de los profesionales del derecho. Esta omisión explica, en parte, por qué muchos abogados, jueces y fiscales operan sin considerar los aportes de la filosofía general al ámbito jurídico, limitando su práctica a enfoques empiristas y reduccionistas.

La concepción aristotélica de la verdad como adecuación entre lenguaje y realidad mantiene relevancia en la sociedad actual, donde predomina la creencia de que decir algo sobre el ser equivale a describirlo fielmente. No obstante, el post-positivismo trasciende esta noción al exigir que los enunciados científicos no solo correspondan con la realidad, sino que sean empíricamente verificables mediante métodos rigurosos.

Los fundamentos de esta corriente jurídica combinan herramientas de la filosofía analítica (enfocada en el lenguaje y la lógica), la hermenéutica (interpretación contextualizada) y la teoría crítica de Habermas (diálogo racional como base del derecho). A esto se suma su diálogo con el realismo jurídico (derecho como práctica social), el positivismo (primacía de las normas) y el iusnaturalismo (vinculación derecho-moral). Tal síntesis refleja una constante en su estructura: la tensión entre el empirismo (herencia humeana) y el positivismo (legado comtiano), adaptados a las exigencias del constitucionalismo moderno.

## CONCLUSIONES

Al culminar la investigación, se concluyó que el post-positivismo fue caracterizado como una corriente de la

filosofía de la ciencia que postula la verdad como la correspondencia entre proposiciones teóricas y hechos verificables. Según este enfoque, los enunciados científicos adquieren validez cuando coinciden con observaciones empíricas o cuando sus predicciones se ajustan a fenómenos demostrables.

Asimismo, se identificó una relación intrínseca entre la filosofía general y la filosofía jurídica, dimensión teórica que ha sido marginada en el ámbito académico universitario debido a la percepción errónea de que la filosofía carece de utilidad práctica. Sin embargo, este vínculo demanda mayor atención institucional, pues su desarrollo permitiría enriquecer la formación crítica de los profesionales del derecho.

Por otro lado, el post-positivismo jurídico fue definido como una corriente que concibe el derecho como un sistema objetivo y neutral, exento de contenido moral, ético, político o ideológico. Esta postura, arraigada en el cientificismo y el empirismo positivista, refleja una conexión directa con los principios del post-positivismo general, particularmente en su énfasis en la descripción estructurada y la exclusión de elementos metafísicos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens*, 7(2), 171–181. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1317-58152006000200012](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012)
- Biersteker, T. J. (1989). Critical reflections on post-positivism in international relations. *International Studies Quarterly*, 33(3), 263–267. <https://academic.oup.com/isq/article-abstract/33/3/263/1807439>
- Clark, A. M. (1998). The qualitative-quantitative debate: moving from positivism and confrontation to post-positivism and reconciliation. *Journal of Advanced Nursing*, 27(6), 1242–1249. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1046/j.1365-2648.1998.00651.x>
- Deleuze, G. (2023). *Empirismo y subjetividad*. Gedisa Editorial.
- Iranzo García, V. (2020). Filosofía y Ciencia en el Positivismo Lógico: una mirada retrospectiva. *Contrastes: Revista Internacional de Filosofía*, 25(1), 95–117. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7485114>
- Martínez Corona, J. I., Palacios Almón, G. E., & Oliva Garza, D. B. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67–83. <https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/219>
- Molina Lara, A., & Durán Chávez, C. (2021). Fundamentos epistemológicos del Realismo jurídico: Empirismo, Neopositivismo y actos de habla. *Iuris Dictio*, 28(28), 13. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2363>

Piña-Ferrer, L. S. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1–3. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2542-30882023000100001](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001)

Ramos Galarza, C. A. (2021). Diseños de investigación experimental. *CienciAmérica: Revista de Divulgación Científica de La Universidad Tecnológica Indoamérica*, 10(1), 1–7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890336>

Sánchez-Bayón, A. (2022). Crítica del positivismo formalista en Economía y las alternativas heterodoxas para la economía digital. *Encuentros Multidisciplinares*, 71, 1–16. <http://encuentros-multidisciplinares.org/revis-ta-71/antonio-bayon.pdf>